

DERECHO Y POLÍTICAS AMBIENTALES EN ANDALUCÍA

MANUELA MORA RUIZ

Profesora Titular de Derecho Administrativo

Universidad de Huelva

Sumario: 1. Revisión de buena parte del ordenamiento ambiental por razones de simplificación y/o mejora regulatoria. 2. Cambio climático y organización. 3. Biodiversidad y Espacios protegidos. 4. Ordenación del territorio. 5. Aguas. 6. Fomento.

La presente Crónica de legislación de la Comunidad Autónoma de Andalucía es, cuanto menos, una crónica extraña, puesto que el período que abarca, desde octubre de 2019 al 15 de abril de 2020, viene marcada, en su última parte, por la crisis generada como consecuencia de la pandemia declarada a nivel mundial por el COVID-19, trastocando, incluso, el escenario habitual de actividad normativa ambiental de la Comunidad Autónoma.

Con todo, y hasta la declaración del estado de alarma por el Gobierno a través del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, es llamativo que la producción normativa de la Comunidad Autónoma en el máximo nivel es muy escasa, con una cierta prevalencia del Decreto-Ley, lo que contrasta con las numerosas resoluciones aprobadas desde la Secretaría General de Medio Ambiente, Agua y Cambio Climático, abriendo períodos de información pública para la tramitación de planes y otras reglamentos sobre cuestiones diversas, pero que, de momento, no constituyen una ordenación concreta de ninguna de las materias que están contempladas en esta Crónica.

En todo caso, debe señalarse, sin perjuicio de lo que se dirá en cada sección, que sí que hay una diversidad de resoluciones que se proyectan sobre una multiplicidad de ámbitos materiales relativos al medio ambiente. No obstante, no puede desconocerse que la Consejería competente en materia de medio ambiente, lo es, además, en Agricultura, Ganadería y Pesca, lo que, claramente condiciona la intensidad de la actuación normativa del Departamento en materia medio ambiental.

1. REVISIÓN DE BUENA PARTE DEL ORDENAMIENTO AMBIENTAL POR RAZONES DE SIMPLIFICACIÓN Y/O MEJORA REGULATORIA

Una de las normas más llamativas de este período es el Decreto Ley-2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía¹, recientemente convalidado por Resolución

¹ BOJA Extraordinario núm.4, de 12 de marzo.

de 2 de abril de 2020, del Parlamento de Andalucía², en cuya virtud se deja sentir la situación económica generada por fenómenos como el brexit y la crisis derivada del COVID-19. En este sentido, el Preámbulo de la norma pone de manifiesto la situación actual de incertidumbre socioeconómica en el nivel internacional con clara proyección en el crecimiento de la Comunidad Autónoma, señalando que ello exige la adopción de políticas que amortigüen esta situación (§1 del Preámbulo). Desde esta perspectiva, una de las debilidades estructurales que se detectan en la economía andaluza es la calidad de la regulación y de sus instituciones, en la idea de que es necesario revisar el exceso de regulación y “sus costes para las empresas, la facilidad para emprender negocios, los controles de precios y las barreras a la libre competencia”, a fin de conseguir normas eficientes (§1).

Así, se plantea la revisión de normas que contienen preceptos “que dificultan el acceso a una actividad productiva a emprendedores y empresas, simplificando trámites y reduciendo los requisitos administrativos injustificados y desproporcionados” (arts. 2 a 29 del Decreto-Ley: § 3). Se modifican las siguientes leyes, con clara repercusión sobre el medio ambiente:

- Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio.
- Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.
- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de Calidad Ambiental.
- Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía.
- Decreto-Ley 2/2018, de 26 de junio, de simplificación de normas de materia de energía y fomento de energía renovables.
- Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético.
- Decreto 18/2015, de 27 de enero, de suelos contaminados.
- Decreto 109/2015, de 17 de marzo, de vertidos al dominio público hidráulico y dominio público marítimo-terrestre.

² BOJA núm.74, de 20 de abril.

En términos generales, las modificaciones se orientan al aligeramiento de las exigencias sectoriales ambientales, de forma que el control preventivo previsto en buena parte de las normas enumeradas o pasa a un nivel inferior de control o, incluso, puede omitirse. Así, sin llegar a la exposición detallada de cada una de las normas, destaca cómo determinadas licencias urbanísticas son sustituidas por declaraciones responsables, señalando el Decreto-Ley que la protección del medio ambiente queda suficientemente garantizada (art. 161 bis Ley 7/2002); en el ámbito de la prevención y control integrados de la contaminación, determinados proyectos sometidos inicialmente a Autorización Ambiental Integrada (técnica muy similar a la Autorización Ambiental Integrada) pasan a sujetarse a calificación ambiental, técnica de control que corresponde a las Entidades Locales, y ello en aras del principio de proporcionalidad (art. 11 del Decreto-Ley en relación con el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio), y se simplifica el procedimiento de evaluación estratégica; se revisa el régimen actual de asignación de recursos hídricos, porque ello supone “un serio obstáculo para el desarrollo del sector industrial” (art. 14 del Decreto-Ley respecto de la Ley 9/2010 y su art. 44); o en el ámbito de suelos contaminados se modifica el art.37.3 del Decreto, a fin de facilitar la utilización de la técnica de “confinamiento in situ” en proyectos de recuperación voluntaria.

Sin duda, se trata de ajustes de la legislación ambiental autonómica cuestionables desde la perspectiva de la protección, en los que, claramente, se ha decidido limitar el efecto de las leyes ambientales sobre actividades económicas. Este es un debate constante respecto del modelo de protección ambiental posible en un determinado territorio y que, en mi opinión, pierde de vista la consideración de la tutela ambiental como una razón de interés general que justifica plenamente los límites de la actividad económica derivados de la actividad administrativa de intervención de carácter preventivo.

En contraposición, la reforma operada en la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático (art. 27 del Decreto-Ley), en tanto afecta al Sistema Andaluz de Compensación de Emisiones, como sistema voluntario de lucha contra el cambio climático, en el sentido de sustituir el convenio inicialmente previsto para formar parte del Sistema en el art. 50, por la adhesión voluntaria al mismo, al que se le da carta de naturaleza a través de la inscripción

en el Registro correspondiente tras la oportuna resolución administrativa, parece adecuarse mejor a la aludida proporcionalidad. Por tanto, se trata de una medida de simplificación que, claramente, tiene alcance incentivador en cuanto a la generalización del Sistema de Compensación de Emisiones de la Ley. En la misma línea, se situaría la previsión de que la inscripción en el Registro de la huella de carbono de productos y servicios tenga una vigencia temporal de 4 años y no de 2 (nuevo apartado 7 del art. 52).

Por el contrario, resulta más cuestionable la supresión del apartado 8 del art. 52, que imponía a la Consejería competente en materia de cambio climático la obligación de elaborar, “con una periodicidad no superior a dos años, la huella de carbono de Andalucía, basada en el inventario de emisiones de gases de efecto invernadero”, y ello con el argumento de que la elaboración de esta huella, impone “obligaciones que (...) suponen un freno a la actividad productiva en Andalucía al exigir el cálculo de la huella de carbono de Andalucía por la Consejería competente en la materia con una periodicidad no superior a dos años, basada en el inventario de emisiones de gases de efecto invernadero, lo que obligaría a requerir a las empresas no obligadas al cálculo de sus emisiones, a aportar periódicamente datos sobre las mismas, con la dificultad y complejidad que ello conlleva”, entrando en conflicto con los objetivos perseguidos por el Decreto-Ley en cuanto a simplificación y reducción de trámites, para “promover el desarrollo económico y la creación de empleo” (§ XXVII del Preámbulo de la norma). Una argumentación de este tipo no es asumible en relación con la aplicación de la una Ley que precisa de información sobre la evolución que se sigue en materia de emisiones para ser eficaz y que necesita de la implicación de todos los agentes públicos y privados en la puesta en marcha de sus dispositivos, especialmente cuando estos tienen naturaleza voluntaria. Si, como parece, el avance en la aplicación de dispositivos de lucha contra el cambio climático se plantea como un freno al progreso económico desde las instancias reguladoras, puesto que se consideran ámbitos alternativos y excluyentes, difícilmente va a poder articularse una política de cambio climático en la Comunidad Autónoma de Andalucía eficaz para el logro de los objetivos de reducción de emisiones de Gases de Efecto Invernadero y transición hacia un nuevo modelo energético.

2. CAMBIO CLIMÁTICO Y ORGANIZACIÓN

La Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al Cambio Climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía ordena en su Título I la organización y competencias para el Cambio Climático, previendo la existencia de la Comisión Interdepartamental de Cambio Climático (art.6) y la Oficina Andaluza de Cambio Climático (art. 7).

En este sentido, el art. 6.1 dispone que la Comisión Interdepartamental es un órgano para la coordinación y colaboración en materia de cambio climático, remitiéndose a reglamento la composición y funcionamiento de la misma, asegurando la representación de todas las Consejerías competentes en las materias correspondientes a las áreas estratégicas para la mitigación de emisiones y para la adaptación, a través de personas titulares de órganos directivos con rango al menos de viceconsejería, o en su caso, de secretaría general.

El Decreto 44/2020, de 2 de marzo, por el que se crea y regula la Comisión Interdepartamental de Cambio Climático³, atiende la exigencia de la Ley, considerando que es imprescindible la creación de “estructuras de coordinación y colaboración entre las diferentes áreas de políticas públicas para asegurar la coherencia, la eficiencia y la eficacia en la consecución de los objetivos” previstos por la norma tanto en materia de mitigación como adaptación.

De esta manera, la Comisión es un órgano colegiado de la Administración de la Junta de Andalucía, adscrita a la Consejería con competencias en materia de cambio climático (art.2), cuya finalidad es el “fomento de la coordinación y colaboración entre las diferentes Consejerías de la Administración de la Junta de Andalucía, en relación con las políticas y actuaciones en materia de cambio climático” (art.3).

En este sentido, el art. 4 del Decreto establece las funciones de la Comisión, reproduciendo lo dispuesto en el art. 6.3 de la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de forma que tiene funciones de impulso de las políticas de mitigación, adaptación y comunicaciones, en el marco del Plan Andaluz de Acción por el Clima.

³ BOJA núm. 44, de 5 de marzo.

La presidencia y vicepresidencia de la Comisión corresponde a la persona titular de la Consejería y Viceconsejería, respectivamente⁴. Además, deberá contar con las siguientes vocalías: 1.º Una persona titular de un órgano con rango de Viceconsejería en representación de cada una de las Consejerías de la Junta de Andalucía, nombrada por la persona titular de la Consejería correspondiente. 2.º La persona titular de un órgano con rango de Dirección General con competencias específicas en la ejecución de políticas de mitigación y de adaptación frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético⁵.

Finalmente, el art. 10 establece el régimen de funcionamiento de la Comisión en cuanto a convocatorias, constitución y régimen de acuerdos, advirtiendo el apartado 6 del precepto que la participación en la Comisión no generará derechos a retribución alguna. Desde la entrada en vigor del Decreto, la Comisión dispondrá de un mes para su constitución y primera reunión (Disposición Adicional única).

En mi opinión, la importancia del Decreto estriba en que estamos ante una norma necesaria en el conjunto del derecho del cambio climático que está construyendo la Comunidad Autónoma, en el que, como indica el preámbulo del Reglamento, es fundamental contar con soluciones organizativas específicas para el cambio climático, que aseguren la transversalidad del mismo en la acción pública.

3. BIODIVERSIDAD Y ESPACIOS PROTEGIDAS

En materia de biodiversidad, debe destacarse, por un lado, Resolución de 20 de noviembre de 2019, de la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos, por la que se determinan las líneas eléctricas aéreas de alta tensión que no se ajustan a las prescripciones técnicas establecidas en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión⁶; y, de otro, la Resolución de 19 de noviembre de 2019,

⁴ Véase arts. 6 y 7, relativos a las funciones de Presidencia y Vicepresidencia.

⁵ A esta composición se sumará la previsión de una Secretaría, de acuerdo con el art. 9. Por su parte, el art. 8 establece los derechos y deberes de los miembros.

⁶ *BOJA* núm. 229, de 27 de noviembre.

de la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos, por la que se aprueba la delimitación cartográfica del área ocupada por las especies Black Bass (*Micropterus salmoides*), Lucio (*Esox lucius*) Carpa común (*Cyprinus carpio*) y Trucha arcoiris (*Oncorhynchus mykiss*) en Andalucía, con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad⁷.

La primera de las Resoluciones citadas tiene como punto de partida la influencia clara de las líneas eléctricas en la mortalidad de las aves silvestres, atendiendo al marco creado por el Decreto 178/2006, de 10 de octubre, por el que se establecen normas de protección de la avifauna para las instalaciones eléctricas de alta tensión, y el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión, en el sentido de que ambas normas exigen la adaptación de las líneas situadas en zonas concretas a determinadas prescripciones técnicas en cuya virtud se anula o mitiga la peligrosidad de estas líneas. De esta manera, el fin último de la Resolución es, en cierto modo, “actualizar” las líneas eléctricas áreas de alta tensión con conductores desnudos entre las existentes en las zonas de protección previstas en el Real Decreto citado (Anexo I), y no se ajustan a lo previsto en sus arts. 6 y 7⁸, notificando a los titulares de estas líneas que procedan a presentar, en el plazo de un año, los proyectos de adaptación correspondientes.

Por su parte, la Resolución de 19 de noviembre de 2019 pretende la identificación del área ocupada por las especies mencionadas en el título de la misma, en tanto que especies exóticas invasoras, de acuerdo con el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras, y atendiendo a la modificación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural operada por la Ley 7/2018, de 20 de julio, en cuya virtud se incorpora el art. 64 ter, previendo que sean susceptibles de pesca estas especies introducidas en el medio natural antes de la entrada en vigor de la Ley 42/2007, a fin de evitar que se extiendan fuera de los límites de

⁷ *BOJA* núm. 7, de 13 de enero.

⁸ Así, el art. 6 establece medidas contra la electrocución de las aves y el art. 7 dispone las medidas de prevención contra la colisión.

sus áreas de distribución, y ello como fórmula de gestión, control y posible erradicación. No obstante, esta posibilidad exige aprobación de la administración autonómica, una vez que se produzca la delimitación cartográfica del área ocupada por las especies citadas. Este es, pues, el objeto de la Resolución.

En materia de espacios protegidos, no es posible destacar, como antes se señaló, una actividad reguladora concreta, sino, la tramitación de diversos Planes de Desarrollo Sostenible de determinados Parques Naturales, en el sentido de que queda abierto el período de información pública, contemplando, además, la exhibición de la propuesta de determinación del área de influencia socioeconómica del espacio y el estudio ambiental estratégico correspondiente⁹. En la misma línea, se encuentran las Resoluciones de 10 de marzo de 2020, de la Secretaría General de Medio Ambiente, Agua y Cambio Climático, por las que se abre un periodo de información pública sobre el proyecto de decreto por el que se regula la composición y funciones de la Comisión de Evaluación y Seguimiento del Plan de Desarrollo Sostenible del Parque Natural Sierra de Aracena y Picos de Aroche y su Área de Influencia Socioeconómica, de los Parques Naturales de la Provincia de Jaén y sus Áreas de Influencia Socioeconómica, y Parques Naturales de la Provincia de Cádiz y sus Áreas de Influencia Socioeconómica¹⁰.

Junto a ello, debe destacarse el Acuerdo de 14 de enero de 2020, del Consejo de Gobierno, en cuya virtud se aprueba la formulación de la adecuación del Plan Forestal de Andalucía Horizonte 2030¹¹. Estamos ante un instrumento fundamental de ordenación y gestión del sector forestal, cuya vigencia es de 60 años y que ha sido objeto de revisiones para los períodos 1997-2001, 2003-2007 y 2010-2015, alcanzándose ahora 30 años de vigencia, que aconsejan una revisión de mayor entidad, atendiendo tanto a las exigencias de desarrollo del medio rural como de garantía del desarrollo sostenible. Desde esta última perspectiva, el preámbulo del Acuerdo reconoce la necesidad de establecer

⁹ Téngase en cuenta los respectivos Acuerdos de 2 de diciembre de 2019, de la Secretaría General de Medio Ambiente, Agua y Cambio Climático que abren el período de información pública sobre la propuesta del II Plan de Desarrollo Sostenible del Parque Natural La Breña y Marismas de Barbate, y su área de influencia socio-económica y su estudio ambiental estratégico, Parque Natural Sierra de Baza y Parque Natural Sierra Norte de Sevilla.

¹⁰ *BOJA* núm. 52, de 17 de marzo.

¹¹ *BOJA* núm. 13, de 21 de enero.

nuevas estrategias de prevención y extinción de incendios, en un escenario claramente condicionado por el cambio climático.

Además, tras la revisión intermedia de la estrategia forestal de la Unión Europea (Dictamen del Comité Europeo de las Regiones de 16 de mayo de 2018), se encuentra una justificación adicional para la revisión del Plan, introduciendo la posibilidad de transitar hacia una “bioeconomía”, cuando de la explotación de los recursos naturales se trata, y atendiendo a la consideración de los servicios ecosistémicos que los sistemas forestales pueden prestar. En este sentido, el Acuerdo plantea, en su apartado 4.1, el contenido del Plan de Adecuación, lo que incluye un balance sobre la aplicación y desarrollo del Plan desde su aprobación, identificación de retos y necesidades para los terrenos forestales de Andalucía y la planificación forestal articulada mediante programas que se desarrollen a través de líneas de actuación, y esto, además, debe estar en la base de una futura revisión de la legislación forestal.

Finalmente, en este período se aprueban resoluciones de muy diversa índole sobre la gestión de los espacios protegidos que, sin embargo, no pueden ser objeto de consideración detenida en esta Crónica, dado su particularismo¹².

4. ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

El semestre anterior, se hizo referencia a la aprobación del Decreto-Ley 3/2019, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares, con el que la Comunidad Autónoma pretendía regularizar la multitud de urbanizaciones precarias con infraestructuras insuficientes, que generaban riesgos sanitarios ante la producción de vertidos incontrolados y la aparición de una economía sumergida. En este período se aprueba la Resolución de 25 de octubre de 2019, del Parlamento de Andalucía,

¹² Basta citar en este sentido, y de forma ejemplificativa, la Resolución de 12 de febrero de 2020, de la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos, por la que se anuncia la información pública y la audiencia a todos aquellos interesados en el proyecto de orden por la que se aprueba la propuesta de descatalogación parcial del Lugar de Importancia Comunitaria Artos de El Ejido (ES6110014) en cumplimiento de sentencia (*BOJA* núm.36, de 21 de febrero); o Resolución de 1 de abril de 2020, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Almería, por la que se regula el acceso con vehículos a motor a las playas naturales a poniente de San José del término municipal de Níjar (Almería) y se regula la actividad recreativa de las agrupaciones de kayaks, piraguas y artefactos flotantes sin motor similares, dentro del Parque Natural Cabo de Gata-Níjar (*BOJA* núm.68, de 8 de abril).

por la que se ordena la publicación del acuerdo de convalidación del Decreto-ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía¹³. Sin embargo, la norma plantea conflictos de competencias y esto motiva la adopción del Acuerdo de 29 de noviembre de 2019, de la Subcomisión de Seguimiento Normativo, Prevención y Solución de Controversias de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Andalucía¹⁴ en relación con los arts. 2,3, 10 a 15, 20, 24 y Disposición final primera¹⁵, previéndose la designación de un grupo de trabajo y plantear la solución de las discrepancias detectadas.

Junto a ello, el 10 de diciembre de 2019 se aprueba el Decreto-Ley 4/2019, para el fomento de iniciativas económicas mediante la agilización y simplificación administrativas en la tramitación de proyectos y su declaración de interés estratégico para Andalucía, para la creación de una Unidad Aceleradora de Proyectos de Interés Estratégico y por el que se modifica la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía¹⁶. El principal objetivo de la norma es conseguir inversión para la Comunidad Autónoma, para lo que plantea la revisión de la Ley 4/2011, de 6 de junio, de medidas para potenciar inversiones empresariales de interés estratégico para Andalucía y de simplificación, agilización administrativa y mejora de la regulación de actividades económicas, en el sentido de “equilibrar los costes y beneficios que la toma en consideración en un proyecto como de interés estratégico supone para el inversor”, de forma que se plantea la ampliación de categorías de

¹³ *BOJA* núm. 221, de 15 de noviembre.

¹⁴ *BOJA* núm. 7, de 13 de enero.

¹⁵ El art. 2 asimila el régimen de las edificaciones terminadas antes de la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, de Reforma de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación urbana y de las edificaciones irregulares para las que hubiera transcurrido el plazo para adoptar medidas de regularización antes de la Ley 8/1990, de 25 de julio, sobre Reforma del Régimen Urbanístico y Valoraciones del Suelo al previsto para las edificaciones con licencia urbanística. El art. 3 dispone el régimen aplicable a las edificaciones irregulares en situación de asimilado a fuera de ordenación no declaradas y los arts. 10 a 15 constituyen el Título II, en el que se establece el Plan Especial de adecuación ambiental y territorial de agrupaciones de edificaciones irregulares. Por su parte, el art. 20 dispone la identificación y delimitación de las agrupaciones de edificaciones irregulares en suelo no urbanizable para su incorporación al planeamiento general; y la Disposición final primera lleva a cabo la modificación parcial de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

¹⁶ *BOJA* núm. 243, de 19 de diciembre.

proyectos que pueden resultar de interés estratégico y se simplifican y reducen trámites administrativos. Así, y en lo que interesa a esta Crónica, se modifica la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio y se adapta la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

La primera Ley citada se ve afectada en sus arts. 38 sobre la Declaración de Interés Autonómico y 39, relativo al Proyecto de Actuación Autonómico, a la vez que queda derogado el art. 41, que establecía un procedimiento para las inversiones empresariales declaradas de interés estratégico para Andalucía (Disposición final primera). Ahora, éstas pasan a estar en el art. 38, que establece además el procedimiento correspondiente, mientras que el art. 39 dota de mayor regulación la ejecución de estos proyectos, conectando con la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, modificada en este caso por la Disposición final segunda, para ajustarse a la reforma de la Ley 1/1994, de 11 de enero.

Finalmente, en esta sección debe hacerse referencia a la Resolución de 9 de enero de 2020, del Parlamento de Andalucía, por la que se ordena la publicación del acuerdo de convalidación del Decreto-Ley 4/2019, de 10 de diciembre¹⁷.

Lo llamativo del período que examinamos es, sin duda, la prevalencia del Decreto-Ley como instrumento de intervención económica aun en clave de simplificación de los procedimientos, pero con clara repercusión sobre la ordenación territorial de la Comunidad Autónoma, lo que puede poner en cuestión el instrumento normativo elegido para incidir sobre este tipo de proyectos, con clara repercusión sobre el medio ambiente. No parece que sea la técnica más adecuada para, en cierto modo, “remover” el ordenamiento territorial de la Comunidad Autónoma, bastante asentado en el tiempo. De hecho, es llamativo que el fundamento de este Decreto, sobre la necesidad de impulsar las estructuras económicas de Andalucía coincide en una parte importante con el referido el apartado primero para el Decreto-Ley 2/2020, de 9 de marzo, con la diferencia de contemplar ahora sí la situación económica derivada del COVID-19. Resulta, pues, preocupante el recurso recurrente del ejecutivo autonómico a

¹⁷ BOJA núm.17, de 27 de enero.

los Decretos-Leyes para reactivar la economía, con modificación de leyes cuya vinculación al medio ambiente es clara.

5. AGUAS

En materia de aguas, debe destacarse la apertura del período de información y consulta pública del Esquema Provisional de Temas Importantes (EPTI) del proceso de revisión de la planificación hidrológica de las Demarcaciones Hidrográficas del Tinto, Odiel y Piedras, de Guadalete y Barbate y de las Cuencas Mediterráneas, por Resolución de 27 de diciembre de 2019¹⁸.

En este sentido, el fundamento de las Resoluciones se encuentra en la disposición adicional duodécima del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, artículo 77 del Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica, así como en los artículos 23.1.a) y 41.1 del texto refundido de la Ley de Aguas, el artículo 11.2.^a de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía. La Resolución abre, así, un plazo de 6 meses para la consulta y realización de alegaciones; no obstante, la imposibilidad de articular la consulta a través de las Delegaciones, tal y como establecía la Resolución, ha provocado la modificación de la Resolución inicial, a través de la modificada por Resolución de 20 de enero de 2020, que deja sin efecto el período inicialmente previsto¹⁹.

6. FOMENTO

En el ámbito del fomento, el período que analizamos cuenta con la aprobación de un instrumento clásico de la actividad de fomento como el que constituyen los premios. Así, en este período, se ha resuelto el fallo del Jurado de la XXIII Convocatoria del Premio Andalucía de Medio Ambiente (Orden de 25 de junio

¹⁸ *BOJA* núm. 4, de 8 de enero y 15, de 23 de enero.

¹⁹ No obstante, en el momento de escribir estas líneas no ha sido posible acceder al documento.

de 2019), cuya publicación se lleva a cabo a través de la Orden de 27 de octubre de 2019²⁰, resultando premiados las siguientes entidades y personas:

- Premio Conservación, Biodiversidad y Desarrollo Sostenible: Centro de Capacitación y Experimentación Forestal de Vadillo (Jaén).
- Premio Cambio Climático y Economía Circular: compartido entre Grupo Cosentino y don Jesús Martínez Linares.
- Premio Gestión Eficiente del Agua: Acosol, S.A.
- Premio Especial Doñana 50: compartido entre WWF España y don Jesús Vozmediano y Gómez-Feu.

Asimismo, la Orden de 6 de abril de 2020 vuelve a convocar la XXIV convocatoria del Premio Andalucía de Medio Ambiente²¹.

²⁰ *BOJA* núm. 213, de 5 de noviembre.

²¹ *BOJA* núm. 71, de 15 de abril.

